



RESOLUCION JEFATURAL N° 000713-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [215234063 - 2]

VISTO: El Informe N° 00009-2024-GR.LAMB/PPR-ECL(215234063-0), de fecha 15 de enero de 2024 y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de veinticuatro (24) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la Administración Pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".

Que, el Principio de Legalidad regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV numeral 1.1. prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27854, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

Que, en virtud del **Expediente Judicial N° 2966-2013-0-1706-JR-LA-05**, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, emitió la RESOLUCIÓN DOS de fecha 05 de julio del 2013, que resuelve: "1 ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por MARIA LILIA SARMIENTO OJEDA contra LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, sobre impugnación de Resolución administrativa, en la vía del proceso Especial; 2 CONFERIR traslado a la entidad demandada por el plazo diez días para que conteste la demanda; por ofrecidos los medios probatorios que se precisan; por señalado su domicilio procesal; 3) REQUERIR a la parte demandada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, remita el expediente administrativo que ha dado origen a la materia que se impugna"

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° SIETE**, de fecha 06 de octubre de 2014, se RESUELVE: 1 DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por MARIA LILIA SARMIENTO OJEDA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución (...).

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA** contenida en la **RESOLUCIÓN ONCE**, de fecha 15 de julio de 2015, la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: REVOCARON, la sentencia del seis de octubre del dos mil catorce que declara INFUNDADA la demanda; REFORMÁNDOLA, la declararon FUNDADA, y ordenaron se abone a la demandante la asignación especial, en los términos que se precisan en la presente sentencia, se le paguen los devengados e intereses legales; y los devolvieron.

La Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante **CASACION N° 16718-2015-LAMBAYEQUE** de fecha Lima 08 de agosto del 2016, declara **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2022; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a Ley;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000713-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [215234063 - 2]

en el proceso contencioso administrativo seguido por la demandante doña María Lilia Sarmiento Ojeda, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, contra el Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, mediante **Resolución N° VEINTITRES** de fecha 28 de setiembre del 2022, el Quinto Juzgado Laboral resuelve: 1) **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN QUINCE**, sólo en el extremo que se ordenó que se "MENSUALICE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DE LA DEMANDANTE", 2) **APROBAR** EL informe 996-2017-DRL-SRC/PJ, de folios ciento ochenta y tres a ciento ochenta y ocho; 3) **REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DIAS HABILES** cancelen a la demandante, la suma de treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos soles con ochenta y siete céntimos (S/ 35,692.87), por concepto de devengados e intereses, debiendo dentro del mismo plazo acreditar el cumplimiento o las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato, bajo expreso apercibimiento de multa. Notifíquese

Que, mediante **Resolución N° VEINTISIETE** de fecha 17 de marzo del 2023 declararon **NULA** la resolución N° VEINTITRES de fecha 28 de septiembre de 2022 en el extremo que declara la **NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE**, que ordenaba se "MENSUALICE LA ASIGNACION ESPECIAL DE LA DEMANDANTE". Así mismo, **REVOCARON** el extremo que **APRUEBA** el Informe N° 996-2017-DRL-SRC/PJ, requiriéndose a la entidad demandada para que en el plazo de veinte días hábiles cancele a la demandante la suma de treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos soles con ochenta y siete céntimos, por concepto de devengados e intereses, con lo demás que contiene; **REFORMANDOLA** en esta parte se **ORDENA** que el Juzgado de origen disponga el reintegro de las asignaciones especiales, bajo la forma y por el periodo que se indica en la presente resolución; y los devolvieron.

Que, mediante Resolución N° **TREINTA** de fecha 10 de octubre del 2023 el Quinto Juzgado Laboral **RESUELVE**: 1) **APROBAR EL INFORME 0171-2023-DRL-JMMCH/PJ**; 2) **REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DIAS HABILES** cancelen a la demandante María Lilia Sarmiento Ojeda, la suma de setenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos soles con cuarenta y tres céntimos (S/ 74,562.43), por concepto de devengados e intereses legales, debiendo dentro del mismo plazo acreditar el cumplimiento o las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato, bajo expreso apercibimiento de imponer multa de una unidad de referencia procesal, en caso de incumplimiento. Notifíquese.

Que, la Abogada I mediante **Informe N° 000009-2024-GR.LAMB/PPR-ECL**, de fecha 15 de enero de 2024, dirigido a la Procuradora Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, informa sobre el proceso seguido por doña María Lilia Sarmiento Ojeda, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, asimismo señala: "*Señora Procuradora el Expediente N° 2966-2013-0-1706-JR-LA-05°, seguido por doña María Lilia Sarmiento Ojeda, contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada, y se trata de una sentencia firme de cumplimiento obligatorio y existe requerimiento de cumplimiento. Esta sentencia debe cumplirse y evitar multas innecesarias, bajo responsabilidad. Se debe informar a esta Procuraduría el cumplimiento de la sentencia o las gestiones administrativas encaminadas al cumplimiento de la sentencia, bajo responsabilidad*".

Que, mediante **Oficio N° 000095-2024-GR.LAMB/PPR (215234063-1)**, de fecha 16 de enero de 2024, la Procuradora Público Regional, remite el expediente a fin de que, se **ORDENE** a quien corresponda el **CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93.- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la



RESOLUCION JEFATURAL N° 000713-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [215234063 - 2]

responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que corresponde a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, emitir el presente acto resolutivo, por lo que;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación y;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo. N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Ley No 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL contenido en la resolución judicial N° SIETE, de fecha 06 de octubre de 2014, resolución judicial ONCE, de fecha 15 de julio del 2015, Resolución N° VEINTITRES de fecha 28 de setiembre del 2022, Resolución Judicial N° VEINTISIETE de fecha 17 de marzo del 2023 y resolución judicial TREINTA de fecha 10 de octubre de 2023, recaída en el **Expediente Judicial N° 02966-2013-0-1706-JR-LA-05**, que ordena se cumpla con el pago de la asignación especial que asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 43/100 SOLES (S/. 74, 562.43) por concepto de devengados e intereses legales (por concepto de asignación especial por labor efectiva en los centros educativos ordenado hasta el año 2019), a favor de la demandante MARÍA LILIA SARMIENTO OJEDA, según el siguiente detalle:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	EXP. JUDICIAL	TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
16632083	MARÍA LILIA SARMIENTO OJEDA	Exp. Judicial N° 0296 6-2013-0-1706-JR-LA-05	S/. 62,200.00	S/. 12,362.43	S/. 74,562.43

ARTÍCULO SEGUNDO: AFÉCTESE: Tal como a continuación se detalla:

PLIEGO	0452	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA	304-1697	Gerencia Regional de Educación de Lambayeque
CATEGORIA	02	Acciones centrales
PRESUPUESTAL		
PROGRAMA	9001	Acciones centrales
PRODUCTO	3999999	Sin Producto
ACTIVIDAD	5000003	Gestión Administrativa
FUNCIÓN	22	Educación
DIVISIÓN FUNCIONAL	006	Gestión
GRUPO FUNCIONAL	0008	Asesoramiento y Apoyo
FINALIDAD	0000009	Acciones Administrativas
SECUENCIAL	0045	Chiclayo
ESPECIFICA DEL GASTO	21.51.11	Personal Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración a través del Área de Planillas proceda a verificar la existencia de pagos previos respecto al beneficio concedido, para deducción antes de su cancelación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica informe al Juzgado correspondiente sobre las acciones realizadas en cumplimiento de lo ordenado por dicha judicatura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 000713-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [215234063 - 2]



Firmado digitalmente
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
Fecha y hora de proceso: 31/12/2024 - 12:29:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>